

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Auto No. 331 del 16 de octubre de 2015 "Por medio del cual se ordena la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos a la señora MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS GALICIA, propietaria del establecimiento de comercio BIOTECNIMEDICA identificada con NIT 1032384485-3".

NÚMERO DE EXPEDIENTE: Queja Rdo. 7081001-737 del 17/07/2014

FUNDAMENTO DEL AVISO: Imposibilidad de notificación personal, teniendo en cuenta que las comunicaciones enviadas a las partes, han sido devueltas por la empresa de mensajería 472.

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ARAUCA

HACE SABER:

Al señor JOSE SAUL CARVAJAL MORENO

Que mediante Auto No. 331 del 16/10/2015, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos – Conciliaciones de la Dirección Territorial de Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS en contra de la señora **MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS GALICIA** identificada con NIT 1032384485-3, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **BIOTECNIMEDICA**, con domicilio en la Carrera 23 20-15 de la ciudad de Arauca – Arauca, por los motivos expuestos en el proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, para que presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a los interesados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".

En vista de la imposibilidad de notificar personalmente el contenido del Auto No. 331 del 16 de octubre de 2015, al señor JOSÉ SAUL CARVAJAL MORENO y, de conformidad con el inciso segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese en página electrónica de la Entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención, contentivo en un folio útil.



JULIANA STELLA PINEDA SANCHEZ
Auxiliar Administrativa

FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA WEB: _____

AUTO No. 331 DE 2015
(OCTUBRE 16)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A LA SEÑORA MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS GALICIA PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BIOTECNIMEDICA IDENTIFICADA CON NIT. 1032384485-3

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,
INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIONES de la Dirección Territorial de Arauca, en uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas mediante Resolución 2143 del 2014 emanada del Ministerio de Trabajo y ,

CONSIDERANDO

Que, la Resolución 2143 del 2014 dispuso en su artículo 2º literal b, numerales 5 y 14:

La Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:

"Numeral 5: Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas, en las disposiciones legales vigentes.

(...).

Numeral 14: Fallar en primera instancia las investigaciones en los temas o asuntos de su competencia."

La ley 1610 de 2013, en su artículo 12 estableció el procedimiento para graduación de las sanciones atendiendo los siguientes criterios:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
9. *Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores.*

La ley 1437 de 2011, en su artículo 47 y siguientes desarrolla el procedimiento administrativo sancionatorio, previsto para esta clase de procedimientos administrativos:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto



AUTO No. 331 DE 2015 (OCTUBRE 16)

administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente."

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Considera este Despacho de conformidad con lo obrante en las pruebas documentales recaudadas que existe el mérito para proferir **ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DE PROCESO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS** que propone el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 en contra de la señora **MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS GALICIA**, propietaria del **establecimiento de comercio BIOTECNIMEDICA**, identificada con **NIT. 1.032.384.485-3**.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación se resumen así:

PRIMERO: La Dirección Territorial Arauca, en fecha 17 de julio de 2014, recibió queja contra de la empresa BIOTECNIMEDICA, por presunta violación a la normatividad laboral individual y a la seguridad social en materia de pensiones.

SEGUNDO: Mediante Auto No. 0274 del 19 de agosto de 2014, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos – Conciliaciones de la Dirección Territorial Arauca, ordena la apertura de Averiguación Preliminar Administrativa contra la empresa BIOTECNIMEDICA representada legalmente por la señora MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS GALICIA, y decreta la práctica de las siguientes pruebas:

1. Acreditar existencia y representación legal de la empresa BIOTECNIMEDICA.
2. Solicitar certificación de trabajadores donde se incluya nombre, cargo, fecha de ingreso a la empresa, sueldo, horario de trabajo del año 2012.
3. Solicitar nómina de los trabajadores de los meses de enero a diciembre del año 2012.
4. Solicitar copia de las afiliaciones de los trabajadores al sistema de seguridad social integral del año 2012.
5. Solicitar copia de los pagos al sistema de seguridad social integral de los meses de marzo a diciembre del año 2012.
6. Solicitar copia de la liquidación de prestaciones sociales de los trabajadores de los años 2012 y 2013.

Del citado Auto se envió copia a las partes jurídicamente interesadas. Comunicación a la parte querellante mediante oficio 7181001-1067 del 20 de agosto de 2014; y requerimiento a la señora MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS GALICIA, en calidad de representante legal de la empresa BIOTECNIMEDICA, para que allegara en un término de cinco (5) días hábiles los documentos solicitados, a folio 2.

TERCERO: Mediante Auto fechado 21 de agosto de 2014, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Arauca, doctor Carlos Alberto Merchán Espíndola, avoca conocimiento

AUTO No. 331 DE 2015 (OCTUBRE 16)

de la Averiguación Preliminar Administrativa radicada bajo el No. 7081001-737 del 17 de julio de 2014. (Folio 3)

CUARTO: A folio 4, la señora Mayra Alejandra Contreras, representante legal de la empresa Biotecnimédica, allega al Despacho comunicación radicada 7081001-968 del 08/09/2014 y adjunta certificado de existencia y representación legal de la empresa expedido en fecha 20140905; certificado de trabajadores correspondiente al año 2012; copia de las afiliaciones de los trabajadores correspondiente al año 2012; y, solicita plazo para presentar los documentos faltantes.

QUINTO: A folio 11, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Arauca envió nuevo requerimiento el día 24 de febrero de 2015, a la señora Mayra Alejandra Contreras Galicia, representante legal de Biotecnimédica, para que presente los documentos solicitados mediante Auto No. 0274 del 19 de agosto de 2014.

SEXTO: A folio 12, mediante Auto No. 054 del 09 de marzo de 2015, el Inspector de Trabajo sustanciador decreta la práctica de las siguientes pruebas:

1. Citar a diligencia administrativa al señor JOSÉ SAUL CARVAJAL MORENO para el día 24 de marzo de 2015, a las 2:30 de la tarde.
2. Solicitar copia de los pagos al sistema de seguridad social integral de los meses de marzo a diciembre del año 2012.
3. Solicitar copia de la liquidación de prestaciones sociales del señor JOSÉ SAUL CARVAJAL MORENO del año 2012.
4. Solicitar copia de la liquidación de prestaciones sociales de los trabajadores de los años 2012 y 2013.

A folio 13, mediante comunicación 7181001-0233 del 09 de marzo de 2015 se remite Auto No. 054 de 2015 a la señora Mayra Alejandra Contreras Galicia, en calidad de representante legal de la empresa BIOTECNIMEDICA, y se le concede un plazo de cinco (5) días hábiles para la entrega de los documentos.

A folio 14, mediante comunicación 7181001-0232 del 09 de marzo de 2015, se remite Auto No. 054 de 2015 al señor José Saúl Carvajal Moreno, y se le cita a diligencia administrativa laboral programada para el día 24 de marzo de 2015, a las 2:30 p.m.

SÉPTIMO: Que las comunicaciones 7181001-0232 y 7181001-0233 enviadas a las partes jurídicamente interesadas a través de la empresa de correo certificado 472 - Servicios Postales Nacionales S.A., fueron devueltas en fecha 30 de marzo de 2015, aduciendo como causal de devolución "Cerrado" para ambos casos, tal como se constata en los envíos signados RN333402172CO y RN333402169CO - Folios 17 y 20.

OCTAVO: Mediante Memorando calendado 14 de mayo de 2015, el Inspector de Trabajo sustanciador, devuelve a la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos - Conciliaciones, Expediente Rdo. 7081001-737 del 17/07/2014, en razón de la reasignación de investigaciones administrativo-laborales que se hizo como parte del plan de descongestión de la presente vigencia.

NOVENO: Mediante Auto No. 0169 del 14 de mayo de 2015, se reasignó la presente Averiguación Preliminar Administrativa, al Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Arauca, doctor DARWIN CETINA GARCES, para que continuara adelantando las actuaciones administrativas a que hubiere lugar y proyectara acto definitivo (folio 22).

DÉCIMO: Mediante Auto No. 00241 del 03 de junio de 2015, el Inspector de Trabajo sustanciador, doctor Darwin Cetina Garcés, avoca conocimiento de la Averiguación Preliminar Administrativa en comento (folio 23), y, envía copia del mismo, a las partes jurídicamente interesadas, según comunicación 7181001-0791 del 09 de junio de 2015 a la señora Mayra Alejandra Contreras Galicia, representante legal de la empresa Biotecnimédica

AUTO No. 331 DE 2015 (OCTUBRE 16)

(folio 24), y, por aviso publicado en la página web del Ministerio del Trabajo, el día 10 de junio de 2015, comunica al señor José Saúl Carvajal Moreno.

Que, el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos – Conciliaciones, descargo de la página www.rues.org.co, el certificado de existencia y representación legal de la señora Mayra Alejandra Contreras Galicia en calidad de propietaria del establecimiento de comercio Biotecnimédica, así mismo lo adjunta para que haga parte del expediente.

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE VINCULARON A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Se vinculó a la actuación administrativa a la señora **MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS GALICIA** identificada con NIT 1032384485-3, propietario del establecimiento de comercio **BIOTECNIMEDICA**, con domicilio en la Carrera 23 No. 20-15 de la ciudad de Arauca – Arauca.

CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

Las presuntas infracciones a la normatividad laboral de carácter general por parte de la señora Mayra Alejandra Contreras Galicia, propietaria del establecimiento de comercio BIOTECNIMEDICA, según queja recibida por esta Dirección Territorial el 17 de julio de 2014, por hechos ocurridos en el período comprendido entre los meses de abril y diciembre de 2012; y, el modo de su ejecución ha sido la presunta omisión en el cumplimiento de obligaciones establecidas en la normatividad laboral.

ACCION U OMISION QUE GENERA LA ACUSACIÓN ESPECIFICA

Con el ánimo de corroborar y/o desvirtuar las conductas endilgadas a la señora MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS GALICIA identificada con NIT 1032384485-3, propietaria del establecimiento de comercio BIOTECNIMEDICA, esta Dirección Territorial en cumplimiento de las acciones que en precedencia fueron consignadas y en las cuales se puede evidenciar una presunta violación en lo correspondiente al pago de aportes al sistema general de pensiones y pago de prestaciones sociales.

Esta Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos – Conciliaciones de la Dirección Territorial Arauca, se pronunciará de acuerdo al material probatorio que obra dentro del expediente y de acuerdo a la petición del quejoso.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

1. LEY 100 DE 1993 ARTICULO 17 modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 – Obligatoriedad de cotizaciones al Sistema General de Pensiones
2. LEY 100 DE 1993 ARTICULO 22 Obligaciones del empleadores frente al pago de aportes al Sistema General de Pensiones
3. C.S.T. ARTICULO 249 – Auxilio de Cesantía
4. DECRETO 116 DE 1976 ARTÍCULO 1 - Intereses de Cesantías
5. C.S.T. ARTICULO 306 - Prima de Servicios
6. C.S.T. ARTÍCULO 186 Y 187 - Duración y Época de Vacaciones

SANCIONES A IMPONER

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales citadas, y de producirse incumplimiento a los requerimientos de los funcionarios de este Ministerio, dará lugar a una sanción consistente en una multa de uno (1) hasta cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA (C.S.T. Artículo 486 numeral 2, modificado por la Ley 1610 de 2013 artículo 7º).

**AUTO No. 331 DE 2015
(OCTUBRE 16)**

FUNDAMENTO DE LOS CARGOS

CARGO PRIMERO: PRESUNTA OMISIÓN DE LA SEÑORA MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS GALICIA EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BIOTECNIMEDICA, AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 100 DE 1993, modificado por el artículo 4º de la Ley 797 de 2003, que reza:

"Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen. (...)"

CARGO SEGUNDO: PRESUNTA OMISIÓN DE LA SEÑORA MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS GALICIA EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BIOTECNIMEDICA, AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 100 DE 1993, que reza:

"Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador".

Frente a los cargos primero y segundo, en el material probatorio que obra dentro del Expediente, se evidencia que los documentos arrimados se presentaron de manera incompleta, lo que impide al Despacho verificar el cumplimiento de las normas citadas por parte de la empresa. Lo anterior, pese a los requerimientos efectuados mediante comunicaciones 7181001-1068 del 20 de agosto de 2014, 7181001-0186 del 24 de febrero de 2015 y 7181001-0233 del 09 de marzo de 2015 (última devuelta por la empresa de correo certificado 472 – Servicios Postales Nacionales S.A.).

CARGO TERCERO: PRESUNTA OMISIÓN DE LA SEÑORA MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS GALICIA EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BIOTECNIMEDICA, AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 249 DEL C.S.T., que reza:

"REGLA GENERAL. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año".

CARGO CUARTO: PRESUNTA OMISIÓN DE LA SEÑORA MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS GALICIA EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BIOTECNIMEDICA, AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO 116 DE 1976 que reglamentó la Ley 52 de 1975, que reza:

"A partir del primero de enero de 1975 todo patrono obligado a pagar cesantía a sus trabajadores, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro definitivo del trabajador, o de liquidación parcial de cesantía, tengan a su favor por concepto de cesantía.



**AUTO No. 331 DE 2015
(OCTUBRE 16)**

Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron, o en la fecha de retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo periodo anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

En todo caso, se procederá en forma que no haya lugar a liquidar intereses de intereses".

CARGO QUINTO: PRESUNTA OMISIÓN DE LA SEÑORA MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS GALICIA EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BIOTECNIMEDICA, AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 306 DEL C.S.T., que reza:

"1º) Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, (excepto a los ocasionales o transitorios), como prestación especial, una prima de servicios, así:

- a) *Las de capital de..., un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, (...)"*.

CARGO SEXTO: PRESUNTA OMISIÓN DE LA SEÑORA MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS GALICIA EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BIOTECNIMEDICA, AL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 186 Y 187 DEL C.S.T., que reza:

"ARTICULO 186. DURACION:

1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas. (...).

ARTICULO 187. EPOCA DE VACACIONES:

1. La época de vacaciones debe ser señalada por el empleador a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

2. El empleador tiene que dar a conocer con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá las vacaciones.

*3. Adicionado por el artículo 5, Decreto 13 de 1967. **El nuevo texto es el siguiente:** Todo empleador debe llevar un registro especial de vacaciones en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas".*

Frente a los cargos tercero, cuarto, quinto y sexto, evidencia el Despacho que pese a los requerimientos efectuados mediante comunicaciones 7181001-1068 del 20 de agosto de 2014, 7181001-0186 del 24 de febrero de 2015 y 7181001-0233 del 09 de marzo de 2015 (última devuelta por la empresa de correo certificado 472 – Servicios Postales Nacionales S.A.), la señora Mayra Alejandra Contreras Galicia en calidad de propietaria del establecimiento de comercio Biotecnimédica, no aportó al Despacho, los pagos de prestaciones sociales efectuados durante los años 2012 y 2013 a los trabajadores.

AUTO No. 331 DE 2015
(OCTUBRE 16)

Por las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, este Despacho en el marco de su competencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS en contra de la señora **MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS GALICIA** identificada con NIT 1032384485-3, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **BIOTECNIMEDICA**, con domicilio en la Carrera 23 20-15 de la ciudad de Arauca, departamento de Arauca, por los motivos expuestos en el proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, para que presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a los interesados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Arauca, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2015.


SILVIA CAROLINA RAMÍREZ VEGA
Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección,
Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación

Copia: No.
Anexo: Expediente (1710) folios contentivos en 7 carpetas
Proyectó: D. Cetina
Revisó/Aprobó: Carolina R.

